

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-11-2017, emitida el cinco de abril de dos mil diecisiete, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN N° CRIE-11-2017

LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

El 23 de septiembre de 2016, la entidad Merendon Power Plant, S.A. de C.V. (MPP) presentó a esta Comisión solicitud de autorización de conexión a la RTR del Proyecto “Cogeneración de energía eléctrica a partir de biomasa” de 18.6 MW de capacidad, la cual está contenida en su oficio y sus anexos, de fecha 21 de septiembre de 2016; dicho proyecto se encuentra compuesto por:

1. Un generador de 21.294 MVA de capacidad con un voltaje nominal de 13.8 kV y factor de potencia de 0.85; una (1) turbina de vapor de 18.6 MW de capacidad; y un (1) Generador de vapor de flujo 80 Ton/h, 767 PSIG de presión, 878° F de temperatura de vapor, Tipo: CFBB Caldera de biomasa, parrilla de lecho fluidizado.
2. Un (1) Transformador de potencia trifásico, 138/13.8 kV, 25 MVA, 60 Hz, conexión Dyn1.
3. Una línea de transmisión en 138 kV, de 3.2 kilómetros de longitud aproximadamente, en torres tipo celosía, doble terna, conductor tipo ACSR calibre 477 MCM, conectándose a la línea de transmisión existente de la ENEE, L-514 según nomenclatura de la ENEE (Bermejo-Bijao) a la altura del vano 40-41; para la interconexión de la planta con el Sistema Interconectado Nacional de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

El proyecto está localizado en el municipio de Choloma en el departamento de Cortes, Aldea la Jutosa, en las coordenadas 0394960 E y 1727370 N. En las figuras 1 y 2 se muestra el diagrama unifilar y la ubicación del Proyecto.



Figura 1: Diagrama Unifilar del Proyecto.

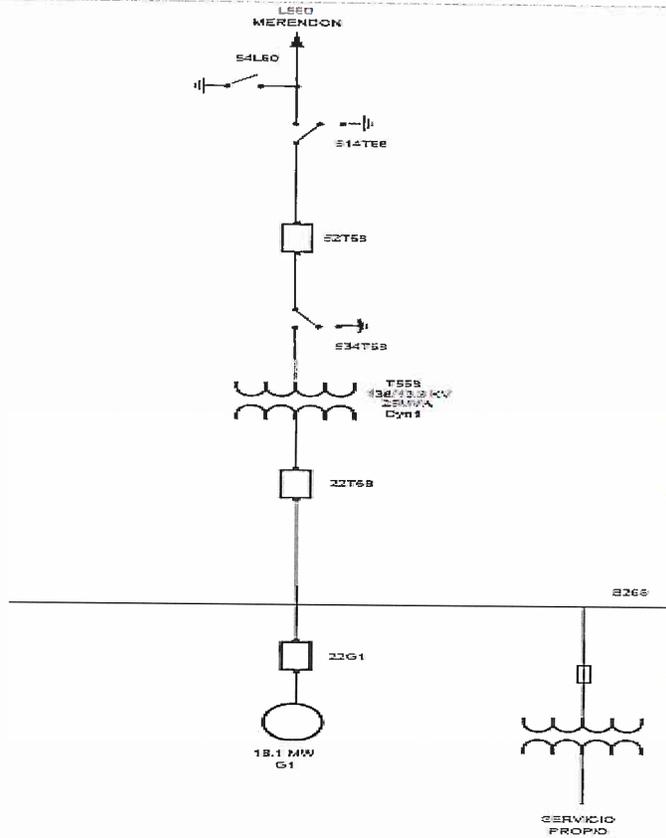
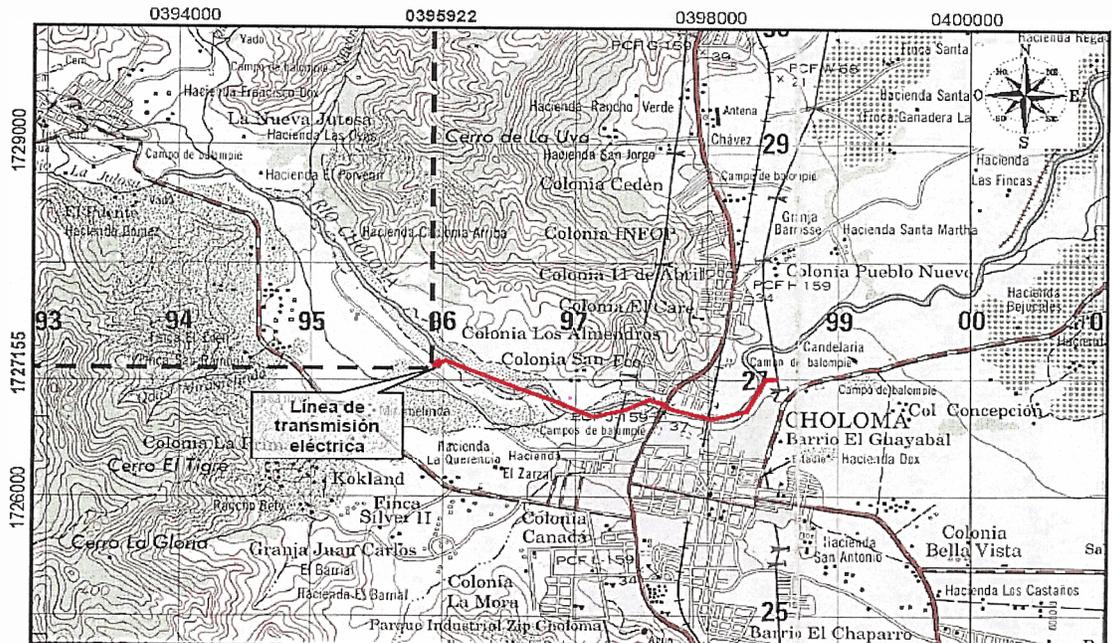


Figura 2 – Ubicación geográfica del Proyecto.



Reg: Hoja cartográfica Choloma 2662 IV

II

Que mediante Primera Resolución de Trámite emitida dentro del expediente No. CRIE-TA-19-2016, notificada el 1 de diciembre de 2016, se dieron por recibidos un conjunto de documentos que acompañaban a la solicitud de conexión presentada por La Solicitante, y que se listan a continuación: **a)** Estudios eléctricos y bases de datos en formato del programa PSS/E para los años 2016, 2017, 2018 y 2019, incluyendo análisis de flujos de carga y contingencias, cortocircuitos, estabilidad de voltaje y estabilidad transitoria, donde se han considerado transferencias de potencia regionales; **b)** Premisas regionales para el desarrollo de los estudios técnicos para la solicitud de conexión a la RTR, entregadas por el Ente Operador Regional en febrero de 2016; **c)** Diagramas Unifilares de las instalaciones; **d)** Licencia Ambiental No. 198-2013 del proyecto “Cogeneración de energía eléctrica a partir de biomasa” otorgada por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), del 9 de diciembre de 2013 con vigencia conforme al Contrato de Operación (Exp. No. 2012-LA-00452); **e)** Resolución No. 0536-2015 del proyecto “Línea de Transmisión Eléctrica Merendon Power Plant” otorgada por la Secretaría de Recursos Naturales, Ambiente y Minas, del 18 de junio de 2015; **f)** Licencia Ambiental 025-2016 del proyecto “Ampliación de instalación de dos tanques de diesel, mejoramiento de acceso privado y ampliación de la bodega de almacenamiento de king grass” otorgada por la Secretaría de Recursos Naturales, Ambiente y Minas, el 17 de marzo de 2016 con vigencia conforme al Contrato de Operación (Exp. 2012-LA-00452); **g)** Auditoría Ambiental No. 060-2015, del proyecto “Línea de Transmisión Eléctrica Merendon Power Plant” otorgada por la Secretaría de Recursos Naturales, Ambiente y Minas, el 28 de julio de 2015 con vigencia hasta junio de 2020; **h)** Resolución 0361-2016, sobre declarar con lugar la Ampliación del proyecto “Cogeneración de Energía Eléctrica a partir de Biomasa” mediante la “Instalación de dos tanques de Diesel, mejoramiento de acceso privado y Ampliación de la Bodega de almacenamiento de King Gras” y la Ampliación mediante el “Uso de Carbón como combustible complementario en la Generación de Energía” otorgada por la Secretaría de Recursos Naturales, Ambiente y Minas, el 3 de marzo de 2016; **i)** Certificado de Inicio de Operación Comercial, otorgado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) el 22 de enero de 2015; **j)** Certificación de Operación Estable de la Planta MPP, suscrito por la ENEE y la entidad Merendon Power Plant, S.A. de C.V. el 15 de enero de 2015; **k)** Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales, del período septiembre 2015 – agosto 2016, del proyecto “Línea de transmisión eléctrica Merendon Power Plant” presentado a la Secretaría de Recursos Naturales, Ambiente y Minas, el 19 de septiembre de 2016; **l)** Constancia de la Municipalidad de Choloma, Unidad de Gestión Ambiental, de fecha 19 de noviembre de 2015; **m)** Permiso de Operación No. 8381, de la Alcaldía Municipal de Choloma, emitido el 19 de abril de 2016, para una validez del año 2016; **n)** Permiso de Operación No. 00160, Depósito de Combustible para consumo propio, Registro No. BP0106 de la Secretaría de Obras públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), emitido el 16 de julio de 2015 y vence el 16 de julio de 2025; **o)** Registro No. 010-2014 de la Unidad Técnica de Biocombustibles (UTB), de la Secretaría de Desarrollo Económico, emitido el 10 de junio de 2014; **p)** Certificado de registro No G-S31-01-2016 emitido por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), que acredita a la entidad Merendon Power Plant, S.A. de C.V., como agente del mercado eléctrico hondureño; **q)** Certificación con Registro No. ISSRI-11A-2016 del Cuerpo de Bomberos de Honduras, extendido el 1 de abril de 2016 para la entidad Merendon Power Plant, S.A. de C.V.; **r)** Contrato No. 124-2013 de suministro de energía eléctrica entre la empresa “Merendon Power



Plant, S.A. de C.V.” y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica con recursos naturales utilizando como fuente energética la biomasa;

III

Que mediante la Segunda Resolución de Trámite notificada el 4 de enero 2017, se dio por recibido el correo electrónico de fecha 13 de diciembre de 2016, en el cual se recibió la siguiente documentación: **a)** Planos aprobados de la línea de transmisión de 138 kV; **b)** Certificado de Inicio de Operación Comercial, otorgado por la División de Operación de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) el 22 de enero de 2015; **c)** documento en formato “pdf” denominado “Primera Resolución Trámite CRIE-TA-19-2016”, donde se presentan respuestas a los ítems del numeral VII de la primera Providencia, CRIE-TA-19-2016, indicando entre otros aspectos, lo siguiente: 1) la capacidad nominal del transformador de potencia a instalar y el tipo de conexión del devanado de alto y bajo voltaje; 2) descripción del proyecto a conectar a la RTR por parte de la entidad Merendon Power Plant, S.A. de C.V. (MPP); y 3) diagramas de ubicación del proyecto “Cogeneración de energía eléctrica a partir de biomasa”.

IV

Que mediante la Tercera Resolución de Trámite notificada el 17 de marzo de 2017, se dio por recibido el correo electrónico de fecha 4 de enero de 2017, en el cual se remite copia de la siguiente información: **a)** Plan de Gestión Ambiental Cogeneración de Energía Eléctrica a partir de Biomasa de la planta de generación; **b)** Plan de Gestión Ambiental Línea de Transmisión Eléctrica Merendon Power Plant; **c)** Diagnóstico Ambiental Cualitativo Cogeneración de Energía Eléctrica a partir de Biomasa de la planta de generación; **d)** Formulario SINEIA F-02 y memoria técnica complementaria Línea de transmisión eléctrica Merendon Power Plant; **e)** Formulario SINEIA F02 ampliación del proyecto de cogeneración de energía eléctrica a partir de biomasa; mediante la instalación de dos tanques de diesel, mejoramiento de acceso privado y ampliación de la bodega de almacenamiento de king grass; **f)** copia de Tarjeta de Identidad No. 1613-1973-00529 a nombre del señor Arnulfo Antonio Cardona Cantillano; y **g)** copia de testimonio de constitución de la sociedad Merendon Power Plant, Sociedad Anónima de Capital Variable. También se recibió el correo electrónico de fecha 13 de enero de 2017, en el cual el señor Daniel Gomez, Adm & Acc Manager RLA MPP manifestó literalmente lo siguiente: “contamos de manera general con dos estudios de impacto ambiental, uno por la planta de generación que incluye la subestación, y el otro por la línea de transmisión que también hace mención a la subestación, pero no fuimos requeridos por nuestras instituciones locales a presentar un estudio por aparte de la subestación. Contamos con un documento que hace constar el recibo de la instalación por parte de la ENEE, el cual adjuntamos a esta comunicación”.

V

Que mediante correo electrónico del 7 de febrero 2017, se recibió copia de la siguiente información: **a)** Oficio No. DTNA-OFFICIO-009-2017 de la Dirección de Transmisión N.O Y L.A referente a la No Objeción a la operación de la Empresa de generación eléctrica Merendon Power Plant conectada a la Red



de Transmisión Regional; y **b)** Acta de pruebas operativas para puesta en servicio de subestación Merendon.

VI

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- establece en el ya citado Libro III, DE LA TRANSMISION, punto 4.5, incisos 4.5.3.2, que el EOR, en consulta con el OS/OM y el Agente Transmisor propietario de las instalaciones a las cuales el solicitante requiere conectarse, deberá analizar la solicitud de conexión y verificar que el diseño y las especificaciones de las instalaciones cumplan con las normas técnicas de diseño mencionadas en el Numeral 16.1 y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño del Numeral 16.2; es el caso que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica corrió audiencia, al Ente Operador Regional el 1 de diciembre de 2016 para dar cumplimiento a lo establecido en el RMER; recibíéndose la nota del Ente Operador Regional, presentada a esta Comisión, No. EOR-GPO-23-12-2016-228, de fecha 23 de diciembre de 2016, por medio de la cual adjunta el informe de evaluación del estudio técnico de la solicitud de conexión del proyecto “COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE BIOMASA”, donde el EOR asegura que ha determinado que dicho proyecto no causará un impacto negativo en la operación del SER, y por tanto, recomienda a la CRIE lo siguiente: “1. Aprobar la solicitud de conexión a la RTR de Honduras, del proyecto “COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE BIOMASA”, con una capacidad de 18.6 MW, presentado por MERENDON POWER PLANT S.A. DE C.V. el cual comprende lo siguiente: a. Un generador de 21.294 MVA de capacidad con un voltaje nominal de 13.8 kV y factor de potencia de 0.85; una (1) turbina de vapor de 18.6 MW de capacidad; y un (1) Generador de vapor de flujo 80 Ton/h, 767 PSIG de presión, 878°F de temperatura de vapor, Tipo: CFBB Caldera de biomasa, parrilla de lecho fluidizado. b. Un (1) Transformador de potencia trifásico, 138/13.8 kV, 25 MVA, 60 Hz, conexión Dyn1. c. Una línea de transmisión en 138 kV, de 3.2 kilómetros de longitud aproximadamente, en torres tipo celosía, doble terna, conductor tipo ACSR calibre 477 MCM, conectándose a la línea de transmisión existente de la ENEE, Bermejo-Bijao (L-514 según nomenclatura de la ENEE) a la altura del vano 40-41; para la interconexión de la planta con el Sistema Interconectado Nacional de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE). 2. Informar a la solicitante que deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4.5.4.1 del Libro III del RMER, para la puesta en servicio del proyecto.”

VII

Que como parte del mismo proceso, con base en el numeral 4.5.3.5 del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, el 17 de marzo de 2017 por medio de la tercera providencia de trámite No. CRIE-TA-19-2016, se da audiencia a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), para que se pronuncie aceptando o haciendo observaciones a la solicitud de conexión a la RTR para conectar el proyecto mencionado; siendo el caso que la CREE por medio del oficio No. CREE 123-2017, de fecha 4 de abril de 2017, emitió su “*opinión favorable para que la CRIE otorgue al Proyecto mencionado la autorización de conexión a la RTR, previo el cumplimiento del resto de requisitos establecidos en la normativa regional aplicable*”, cumpliendo así con lo establecido en numeral 4.5.3.5 del libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), así como lo estipulado en el Procedimiento para el



Trámite de Solicitudes de Conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) aprobado en resolución No. CRIE-P-03-2014.

VIII

Que a través del Informe GT-2017-10, de fecha 27 de marzo de 2017, la Gerencia Técnica de la CRIE concluye, que se ha completado la entrega de la información a la que hace referencia el numeral 3.3 del “Procedimiento para el trámite de solicitudes de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR)”, aprobado mediante resolución No. CRIE-P-03-2014 del 21 de febrero de 2014. Asimismo se concluye que la Solicitante ha cumplido con el procedimiento de Conexión a la RTR establecido en el numeral 4.5 del Libro III del RMER.

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 7 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece: “En el Mercado se transará electricidad producida por cualquiera de los generadores de los sistemas eléctricos que lo componen que estén habilitados como agentes.” El Tratado citado, en su artículo 11 dispone: “Se considera transmisión regional el flujo de energía que cruza las fronteras de los países, permitiendo las transacciones del Mercado a través de las redes actuales de alta tensión y las que se construyan en el futuro.” Por su parte, el artículo 12 del Tratado de referencia, reformado por el artículo 4 del Segundo Protocolo, establece: “Las redes de transmisión, tanto regionales como nacionales, serán de libre acceso a los agentes del Mercado (...)” El mismo cuerpo normativo citado anteriormente, en su artículo 19, reformado por el artículo 7 del Segundo Protocolo establece que “la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia (...)”. Por último, el artículo 23 del Tratado relacionado establece que las facultades de la CRIE son, entre otras: “(...) e) Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales; f) Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos (...)”;

II

Que el Segundo Protocolo en su artículo 3, que reformó el artículo 5 al Tratado Marco, define a los agentes del mercado en el siguiente sentido: “Todos los agentes de los mercados mayoristas nacionales, reconocidos como tales en las legislaciones nacionales y en la medida en que el ordenamiento constitucional de cada Parte lo permita, serán agentes del mercado eléctrico regional y tendrán los derechos y obligaciones que se derivan de tal condición”;



III

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- establece en el Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, Capítulo 4 Coordinación del Libre Acceso, numeral 4.5, Procedimiento para el Acceso a la RTR, inciso 4.5.2.3, que el Solicitante que desee conectarse a la Red de Transmisión Regional -RTR- deberá presentar a la CRIE la solicitud de conexión con toda la documentación requerida; de acuerdo con lo establecido en el mencionado Libro III se deberá anexar una constancia del cumplimiento de los requerimientos de conexión emitida por el organismo nacional que establece la regulación de cada país; de igual manera y cuando sea necesario disponer de una autorización, permiso o concesión correspondiente a las instalaciones que se pretende conectar a la RTR, deberá adjuntarse ésta como parte de la solicitud de Conexión; además de ello, la solicitud en cuestión deberá ser acompañada de los estudios técnicos y ambientales, que demuestren el cumplimiento de las normas ambientales, las normas técnicas de diseño mencionadas en el Numeral 16.1 del Libro III antes referido, y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño, así como lo establecido en la regulación del país donde tiene lugar el acceso.

IV

Que se ha cumplido con la entrega de la información a la que hace referencia el numeral 3.3 del “Procedimiento para el trámite de solicitudes de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR)”, aprobado mediante resolución No. CRIE-P-03-2014 de fecha 21 de febrero de 2014. Asimismo, se ha cumplido con el procedimiento Solicitud de Conexión a la RTR, al que hace referencia el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional; estableciendo el mismo, además, en el Libro III, DE LA TRANSMISION, numeral 4.5, inciso 4.5.3.5 que la CRIE, en consulta con el Regulador Nacional que corresponda, deberá aceptar o hacer observaciones a la Solicitud de Conexión en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del informe del EOR; siendo el caso que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) por medio del oficio No. CREE 123-2017, de fecha 4 de abril de 2017, emitió su *“opinión favorable para que la CRIE otorgue al Proyecto mencionado la autorización de conexión a la RTR, previo el cumplimiento del resto de requisitos establecidos en la normativa regional aplicable”*, cumpliendo así con lo establecido en numeral 4.5.3.5 del libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), así como lo estipulado en el Procedimiento para el Trámite de Solicitudes de Conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) aprobado en resolución No. CRIE-P-03-2014.

V

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- establece en el referido Libro III, DE LA TRANSMISION, punto 4.5, inciso 4.5.3.6 que, “Si no existen observaciones, la CRIE aprobará la solicitud de conexión...” siendo el caso que el Ente Operador Regional, en consulta con el OS/OM han manifestado su No Objeción para la conexión del proyecto antes mencionado, procede la aprobación a la Solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional presentada por la ENTIDAD MERENDON POWER PLANT, S.A. DE C.V. (MPP).



POR TANTO

Con base en lo considerado y visto el informe No. GT-2017-10, de fecha 27 de marzo de 2017 de la Gerencia Técnica, en el que se recomienda aprobar la Solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional presentada por la entidad Merendon Power Plant, S.A. de C.V. (MPP), para el proyecto denominado “Cogeneración de energía eléctrica a partir de biomasa” de 18.6 MW de capacidad, en uso de las facultades que le confiere el artículo 23 literales e) y f) del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y habiéndose cumplido con el procedimiento previsto para la toma de acuerdos y resoluciones por la Junta de Comisionados:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional presentada por la ENTIDAD MERENDON POWER PLANT, S.A. DE C.V. (MPP), para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Honduras, el proyecto “COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE BIOMASA”, con una capacidad de 18.6 MW, el cual comprende lo siguiente:

- a. Un generador de 21.294 MVA de capacidad con un voltaje nominal de 13.8 kV y factor de potencia de 0.85; una (1) turbina de vapor de 18.6 MW de capacidad; y un (1) Generador de vapor de flujo 80 Ton/h, 767 PSIG de presión, 878°F de temperatura de vapor, Tipo: CFBB Caldera de biomasa, parrilla de lecho fluidizado.
- b. Un (1) Transformador de potencia trifásico, 138/13.8 kV, 25 MVA, 60 Hz, conexión Dyn1.
- c. Una línea de transmisión en 138 kV, de 3.2 kilómetros de longitud aproximadamente, en torres tipo celosía, doble terna, conductor tipo ACSR calibre 477 MCM, conectándose a la línea de transmisión existente de la ENEE, Bermejo-Bijao (L-514 según nomenclatura de la ENEE) a la altura del vano 40-41; para la interconexión de la planta con el Sistema Interconectado Nacional de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

El proyecto está localizado en el municipio de Choloma en el departamento de Cortes, Aldea la Jutosa, en las coordenadas 0394960 E y 1727370 N.

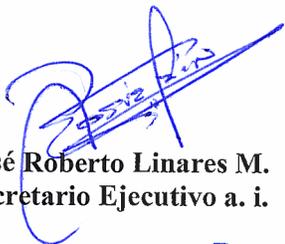
SEGUNDO: INSTRUIR a la ENTIDAD MERENDON POWER PLANT, S.A. DE C.V. (MPP), que deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4.5.4.1 del Libro III del RMER, para la puesta en servicio del proyecto.

VIGENCIA: Esta Resolución entrará en vigor a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE a: la empresa ENTIDAD MERENDON POWER PLANT, S.A. DE C.V. (MPP), al Ente Operador Regional – EOR-, a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica – ENEE-y a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica – CREE-.

PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA CRIE.”

Quedando contenida la presente certificación en nueve (09) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día lunes diez (10) de abril de dos mil diecisiete.



José Roberto Linares M.
Secretario Ejecutivo a. i.



SECRETARIO EJECUTIVO